

de exposición pública del acuerdo aprobatorio inicial adoptado en sesión de Pleno celebrada el 11 de noviembre de 1993, se hace constar:

**I) RESUMEN POR CAPITULOS DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO**

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	31.150.478
2	Impuestos indirectos .....	13.500.000
3	Tasas y otros ingresos .....	18.369.000
4	Transferencias corrientes .....	25.000.000
5	Ingresos patrimoniales .....	2.930.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	36.213.545
9	Pasivos financieros .....	1.000
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>127.164.023</b>
<b>ESTADO DE GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	21.785.947
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	38.195.570
3	Gastos financieros .....	3.172.917
4	Transferencias corrientes .....	1.719.159
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	58.573.977
8	Activos financieros .....	1.000
9	Pasivos financieros .....	3.715.453
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>127.164.023</b>

**II.— PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1992**

	Número de Plazas
1. Con habilitación nacional	
Secretario-Interventor .....	1
2. Escala de Administración General	
Administrativo .....	1
Auxiliar Administrativo.....	1
Alguacil .....	1
3. Escala de Administración Especial	
Aparejador .....	1
Encargado de Servicios .....	1

Según lo dispuesto en el art. 152,1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja. En Villamediana de Iregua, a 13 de diciembre de 1993.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS**

*Aprobación definitiva de la Modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles* III.C.8574

**DON JOSE-MANUEL BARRON ARIZNAVARRETA ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS (La Rioja).**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día Treinta de Julio de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, relativo a la Aprobación Provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4. de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que son como sigue:

**ACUERDO DE APROBACION**

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, por unanimidad, de los miembros de la Corporación que representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, consistente en cambiar la Tarifa sobre la Base del gravamen, que pasa a ser el 0,40% en los Bienes de Naturaleza Urbana y el 0,6% en los Bienes de Naturaleza Rústica, y surtirán efecto a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

**SEGUNDO.**— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de la referida Ordenanza fiscal durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal.

**ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el Tipo de Gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º.

1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0.40 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en 0.60 por 100.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el 30 de Julio de 1.993.

Villanueva de Cameros, 16 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

*Modificación de la Ordenanza reguladora del tipo de gravamen de la tasa por el servicio de alcantarillado* III.C.8575

**DON JOSE-MANUEL BARRON ARIZNAVARRETA ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS (La Rioja).**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día Treinta de Julio de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, relativo a la Aprobación Provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4. de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que son como sigue:

**ACUERDO DE APROBACION**

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, por unanimidad, de los miembros de la Corporación que representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adopta el siguiente acuerdo.

**PRIMERO.**— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, consistente en cambiar la Base del gravamen, que pasa de ser 750 pesetas anuales, a ser a 1.000 pesetas anuales y una cuota de conservación de 500 pesetas anuales, y surtirán efecto a partir del día uno